

Señor

JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRACTUAL

DEMANDANTE : CARLOS PEREZ BORJA

DEMANDADO : D. E. I. P DE BARRANQUILLA

RADICACION : 2000 – 02672-OO ORIGEN : JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO.

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, actuando en condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso referencial, por medio del presente escrito estando dentro del término, respetuosamente presento a su despacho **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto notificado por correo electrónico el día 21 de Julio de 2020, donde decreta la inadmisión de la demanda : **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO:**

1.- Se encuentra probado en el expediente que la demanda es **contra un Municipio**, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, representado legalmente por el alcalde de la época.

2.- Conforme al Artículo 166 del CPACA, No 4, no es necesario la prueba como anexo de la demanda de su existencia y representación, por ser un Municipio la parte demandada, así lo determina el auto impugnado.

3.- La demanda no es contra el FONDO DE PASIVOS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, entidad donde se prestaron los servicios profesionales, este fue liquidado asumiendo el D. E. I. P. de Barranquilla, a través de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla, las obligaciones prestacionales de cualquier naturaleza, conforme al Artículo Duodécimo del Acuerdo 006 del 24 de Mayo de 1999, el cual fue aportado en la demanda, con el Decreto reglamentario de Fecha 21 de Julio de 1999, expedido por el Alcalde del Distrito de Barranquilla, en 12 Folios.

PETICION: Solicito dejar sin efecto el auto recurrido y admitir la presente demanda por reunir los requisitos de ley.

HECHOS: Presente demanda ejecutiva contractual en contra del D.E.I.P. de Barranquilla, la cual fue suspendida por ministerio de la ley 550 y no aporte como anexo de la demanda la prueba de la existencia y representación por ser un Municipio el demandado.

DERECHO: Señalo como normas de derecho Decreto 806 de 2020, Artículos 166, 242 del CPACA, y demás normas complementarias..

PRUEBAS: Solicito se tenga como prueba todos los documentos aportados
NOTIFICACION Recibiré notificaciones en mi correo electrónico : julioalbertortega@hotmail.com, y en mi teléfono celular 3135621920.

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA

CC. No 8790819 DE GALAPA Y T.P. No 50.328 del C.S. DE LA J.